



6000 20A - 145770

**Daniela Chacón Arias**  
CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, 04 de octubre del 2017  
Oficio No. 381-DCHA-DMQ-17

Abogada  
Johana Aguirre Avilés  
**SUPERVISORA**  
**AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**  
Presente

*Stombede*  
*Atención*  
*11-Oct-2017*

*PRIMARIAS*  
*24 HORAS*  
*Inspección*  
*Coordinar con Comisario y*  
*PN y auditor al sector*  
*verificar e informar*  
*a SM - a fin de*  
*permitir lo solicitado*  
*pla. Srta. Concejala*  
*06-10-2017*

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo. En días pasados recibí una denuncia de los moradores y vecinos del barrio Germán Ávila en torno a actividades ilegales de invasión de rellenos y otros espacios públicos en la zona de las vías del tren, entre las calles Manglaralto y Pungala; donde ciertos propietarios de viviendas cercanas estarían emprendiendo ampliaciones de su cerramiento y propiedad sobre propiedad pública.

Con base a lo indicado y toda vez que la Agencia es la entidad competente para garantizar el respeto a las normas municipales y cuidar que no existan asentamientos en zonas no contempladas, le solicito atender este particular y me informe de manera completa, clara y detallada sobre las acciones tomadas para determinar y sancionar las violaciones al ordenamiento vigente.

Este pedido lo hago uso de mi facultad de fiscalización de los actos públicos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo establecido en las normas constitucionales, legales y municipales, particularmente, el literal d) del artículo 58 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y el artículo 17 de la Resolución 074 de Procedimiento parlamentario, que le obligan a atender los requerimientos de los Concejales en un plazo no menor a 8 días.

Atentamente,

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
DIRECCION DE INSPECCION  
SECRETARIA

*[Firma manuscrita]*

Daniela Chacón Arias  
CONCEJAL DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO

DCHA/gom/rm



AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
SUPERVISIÓN METROPOLITANA

Recibido por: *Paulina*  
Fecha: **05 OCT 2017** Hora: *16:00*  
No. Hojas: *01* Anexos:

**QUITO** AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL SECRETARIA GENERAL  
Número de Trámite: *N° 836*  
Fecha de Ingreso: *05/10/2017 15:12*  
Número de Hojas: *01* CD: *[Firma]*  
Responsable: *R.F.* Sumilla: *[Firma]*

SABE NOVOS DE  
AUTORIZACION, EDUARDO  
13/11/2017

Oficio N° AMC-SM-JA-2017-  
Quito DM,  
Ref.: Trámite 15836

0001846

13 NOV 2017

Daniela Chacón Arias  
**CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
Dirección: Palacio Municipal, calle Venezuela y Chile  
Presente.

2017-167868

De mi consideración:

Mediante el presente reciba un cordial saludo, y a la vez en atención a su Oficio No. 381-DCHA-DMQ-17, ingresado con trámite interno No. **15836**, mediante el cual se indica: "(...) actividades ilegales de invasión de rellenos y otros espacios públicos en la zona de las vías del tren, entre las calle Manglaralto y Pungala (...)"; al respecto y una vez realizada la inspección el día jueves 26/10/2017, se informa lo siguiente:

- Se emitió y levantó el acta de verificación No. 0001742, de tipo infracción, por contravenir la Ord. 332, Art. 104, # 7, colocar afiche publicitarios en el espacio público (ver foto 1); misma acta que fue remitida con memorando No. AMC-DMI-AG-2017-3972, al Director de Instrucción, para que se dé inicio al proceso administrativo sancionador respectivo.
- Se emitió y levanto el acta de verificación No. 3569, de tipo infracción, por contravenir la Ord. 458-432-172, Art. 135, lit. d), cercado en el espacio público sin autorización (ver foto 2), es un relleno de quebrada; mismo informe que fue remitido con memorando AMC-DMI-AG-2017-3972, a la Dirección de Instrucción, para que se dé inicio al proceso administrativo sancionador respectivo.

Manifestamos que la Agencia Metropolitana de Control, muestra en forma permanente la predisposición, apoyo y accionar oportuno en el ámbito y ejercicio de nuestras competencias

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Johana Aguirre Aguilés  
SUPERVISORA METROPOLITANA  
GAD MDMO AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL



**QUITO** SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
ALCALDÍA **RECEPCIÓN**

Fecha: 13 NOV 2017 Hora 16:15

Nº. HOJAS -07-  
Recibido por: [Signature]

VALIDACIÓN	FECHA	NOMBRE	CARGO	SUMILLA
ELABORADO POR	27/10/2017	SR. JUAN CARLOS CAIZA	INSPECTOR GENERAL	[Signature]
REVISADO POR	30-10-17	ING. ALVARO MORA	COORDINADOR DE INPECCIÓN	[Signature]
APROBADO POR		DR. CRISTIAN CORONEL ZUÑIGA	DIRECTOR DE INPECCIÓN	[Signature]

C.C.: Ab. Diego Cevallos  
Secretaria de Concejo

María Eugenia Pesantez  
Despacho de Alcaldía

REGISTRO FOTOGRÁFICO  
Inspección realizada el día 26/10/2017

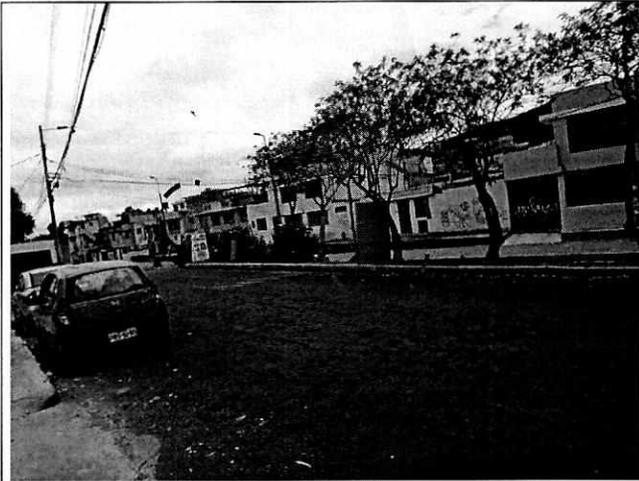


FOTO 1: Vista rótulos en espacio público



FOTO 2: Cercado del espacio público

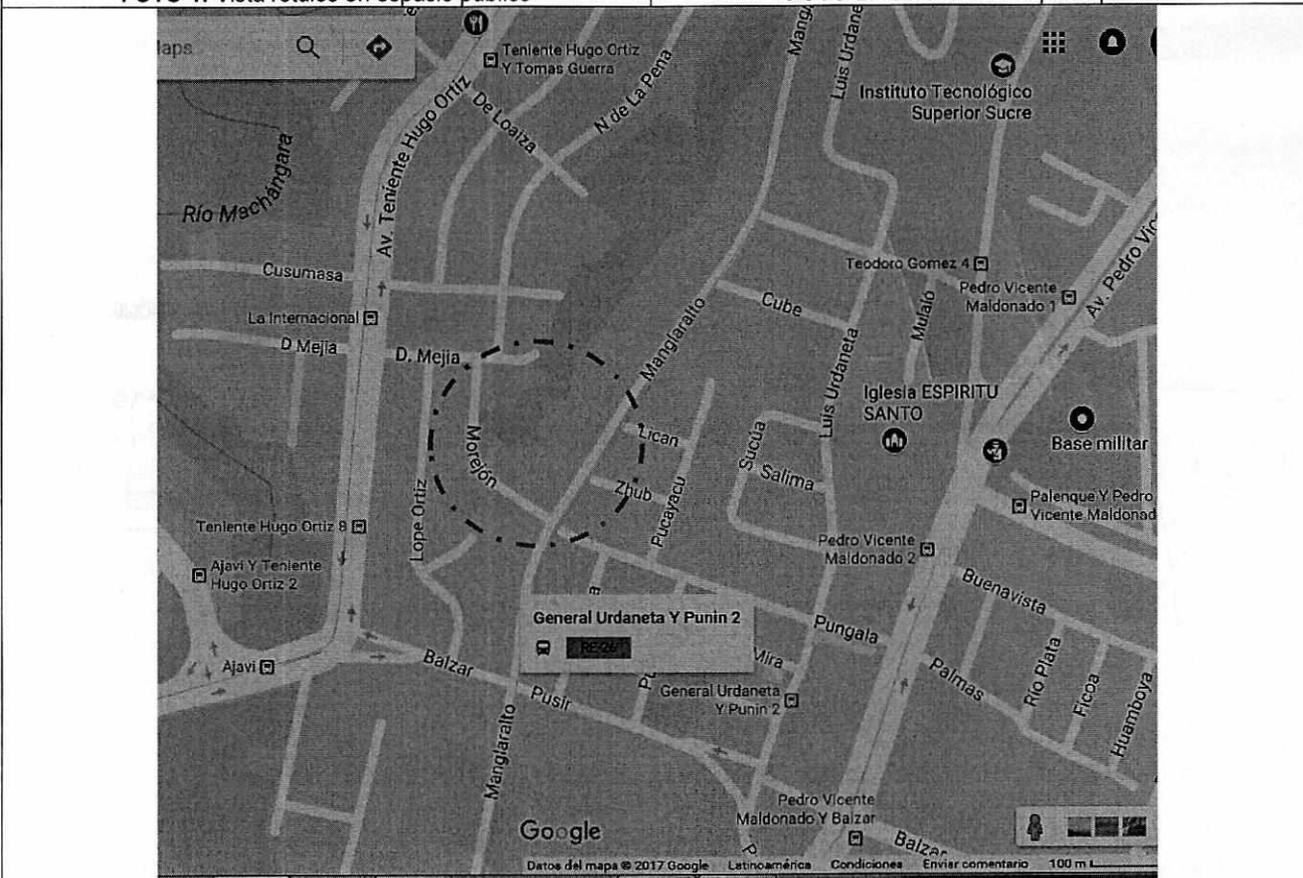


FOTO 3: Vista ubicación

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL



ACTA DE VERIFICACIÓN Nº 0001742

ORDENANZA METROPOLITANA Nº 332

APARTADO PRIMERO.- DATOS DE INSPECCIÓN:

Nombres y Apellidos del Inspector: Juan Carlos Caiza Fecha Inspección: Año 2017 Mes 10 Día 26 Hora: 11:40

APARTADO SEGUNDO.- TIPO DE ACTA:

Conformidad:  Obstrucción:  Advertencia:  Infracción:

APARTADO TERCERO.- DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ESTABLECIMIENTO / LUGAR DE LA INFRACCIÓN:

Nombre del Establecimiento/Razon Social: LUBRIFICANTES EL MAESTRO  
Dirección del Establecimiento / Lugar exacto de Infracción: SAN BARTOLOME CALLES MANABAZA PUERTO FARMACIA RIVEROS TAJAMA  
CLAVE CATASTRAL: N° PREDIO: 10037 ZONA: ELBY ALFARO

APARTADO CUARTO.- DATOS DEL ADMINISTRADO / PRESENTE INFRACTOR:

Nombres y Apellidos: GUAYASAMIN CHAVEZ TIBO DOSIMO WENCESLAO  
Dirección de Notificación / Lugar de Trabajo: SAN BARTOLOME CALLES MANABAZA PUERTO  
En calidad de: PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO  
N° Cédula: 1709825246001  
N° Teléfono: 2672887  
Correo Electrónico:

APARTADO QUINTO.- PROCEDIMIENTO EN CONTRA DEL ADMINISTRADO:

- 1.- La presente Acta se levanta en contra del Administrado identificado en el Apartado Cuarto.
- 2.- Se constató en la presente Inspección, que el Administrado ha incurrido en la conducta determinada en el Apartado Sexto de esta Acta.

APARTADO SEXTO.- TIPIFICACIÓN DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN:

ARTICULO 103.- De las contravenciones de primera clase.-

- 1 Tener sucia y descuidada la acera del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa
- 2 No colocar la basura en la vereda correspondiente, sin utilizar los recipientes autorizados por la Municipalidad;
- 3 No retirar los recipientes inmediatamente después de la recolección;
- 4 Transportar basura o cualquier tipo de material de residuo sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública;
- 5 Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar, papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor;
- 6 Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de minado o recolección de residuos;
- 7 Sacar la basura fuera de la frecuencia y horario de recolección;
- 8 Sacudir tapices, alfombras, cobijas y sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico en puertas, balcones y ventanas que miren el espacio público;
- 9 Escupir, vomitar, orinar, defecar en los espacios públicos;
- 10 Transitar con animales domésticos sin las medidas necesarias para evitar que éstos ensucien las aceras, calles, avenidas y parques;
- 11 Dejar que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general los espacios públicos;
- 12 Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos, vías y gravilla;
- 13 Depositar la basura en parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos. Esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centro de acopio de basura no autorizados;
- 14 Lavar vehículos en espacios públicos;
- 15 Arrojar a los espacios públicos desperdicios de comidas preparadas, lavazas y en general aguas servidas;
- 16 Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura;
- 17 Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general, de mantenimiento o lubricación de vehículos; de carpintería, de pinturas de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el ornato de la Ciudad;
- 18 Quien impida la colocación de mobiliario municipal relacionado con el mejoramiento ambiental en aceras y otros lugares de uso público;
- 19 Quien realice el pastoreo de animales de consumo, tales como; ganado vacuno, lanar, caballar, porcino, caprino o actividades afines dentro del área urbana; y,
- 20 Arrojar a la vía pública cáscaras, papeles, chicles, cigarrillos, envoltorios o cualquier otro desperdicio, que se deben depositar en las papeleras instalas a tal fin.

Artículo 104.- De las contravenciones de segunda clase.-

- 1 Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases; Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de aves u otros animales;
  - 2 Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla y residuos de materiales;
  - 3 No disponer de un basurero plástico o dentro de los vehículos de transporte masivo, conforme las disposiciones contenidas en esta ordenanza;
  - 4 Ensuciar el espacio público con residuos cuando realiza la transportación de éstos;
  - 5 Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal;
  - 6 Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él materiales de construcción y escombros;
- \*Atentar contra la mampostería o bienes que constituyeren espacio público o privado o formen parte del mobiliario urbano, perpetrando sobre ellos rayados, pintas, grafitis, ubicación de afiches en zonas no autorizadas y similares a través de toda expresión escrita de cualquier naturaleza, realiza con cualquier tipo de spray, brocha pincel y pinturas, o cualquier otro elemento de similares características..."

Artículo 105.- De las contravenciones de tercera clase.-

- 1 Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de aves u otros animales;
- 2 Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, residuos peligrosos y hospitalarios, de acuerdo con las Ordenanzas respectivas;
- 3 Mantener o abandonar en los espacios públicos cualquier clase de chatarra;
- 4 Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
- 5 Quemar llantas, cualquier otro material o residuo en la vía pública urbana;
- 6 Arrojar a las alcantarillas objetos y materiales sólidos;
- 7 Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, lixiviados, líquidos y demás materiales tóxicos;
- 9 Mezclar los residuos domésticos con residuos tóxicos biológicos contaminados, radioactivos u hospitalarios;
- 10 No respetar la recolección diferenciada de los residuos hospitalarios y peligrosos, conforme lo establecido en estas normativa;
- 11 Agredir los puntos limpios;
- 12 Tener botaderos de residuos sólidos a cielo abierto;
- 13 No limpiar, sanear, o cercar los lotes baldíos conforme lo previsto en esta Ordenanza;
- 14 No hacer limpieza y remoción de los avisos publicitarios o propaganda colocada en áreas públicas;
- 15 Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final);
- 16 No cancelar el pago correspondiente a la gestión de los residuos hospitalarios peligrosos;
- 17 No contar con los respectivos permisos de movilización y circulación según sea el caso; y,
- 18 Las empresas públicas o privadas que comercializan o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, y arrojen los residuos en la vía pública.

APARTADO SÉPTIMO.- HECHOS CONSTATADOS:

El miembro de la Inspección se verificó la colocación de afiches en las veredas (calles) con el objetivo público.

APARTADO OCTAVO.- ALEGACIONES/ACLARACIONES POR PARTE DEL ADMINISTRADO:

APARTADO NOVENO.- MEDIDAS CAUTELARES:

N° Sello:

Otras:

APARTADO DÉCIMO.- RAZÓN DE NOTIFICACIÓN:

SIENDO POR TAL MOTIVO QUE HA SIDO NOTIFICADO/A EL ADMINISTRADO/A, CON LA PRESENTE ACTA DE VERIFICACIÓN EN LA FECHA PUNTUALIZADA EN EL APARTADO PRIMERO.

Nombre: Juan C. Caiza  
Cédula: 172149268  
Firma: [Firma]

Administrado/Representante Legal/Dependiente/ Testigo  
Nombre: Imes Guayasamin  
Cédula/Pasaporte: 1707638456  
Firma: [Firma]

APARTADO UNDÉCIMO.- MOTIVOS DEL ADMINISTRADO PARA NEGARSE A FIRMAR LA PRESENTE ACTA:

**Artículo 103.- De las contravenciones de primera clase.- Serán reprimidos con una multa de 0.2 RBU (Remuneración Básica Unificada) dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones:**

1. Tener sucia y descuidada la acera del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa;
2. No colocar la basura en la vereda correspondiente, sin utilizar los recipientes autorizados por la Municipalidad;
3. No retirar los recipientes inmediatamente después de la recolección;
4. Transportar basura o cualquier tipo de material de residuo sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública;
5. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar, papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, al dueño del automotor y/o conductor;
6. Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de minado o recolección de residuos;
7. Sacar la basura fuera de la frecuencia y horario de recolección;
8. Sacudir tapices, alfombras, cobijas y sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico en puertas, balcones y ventanas que miran el espacio público;
9. Escupir, vomitar, orinar, defecar en los espacios públicos;
10. Transitar con animales domésticos sin las medidas necesarias para evitar que éstos ensucien las aceras, calles, avenidas y parques;
11. Dejar que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general los espacios públicos;
12. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos; los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos, vías y gravilla;
13. Depositar la basura en parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos. Esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centro de acopio de basura no autorizados;
14. Lavar vehículos en espacios públicos;
15. Arrojar a los espacios públicos desperdicios de comidas preparadas, lacadas y en general aguas servidas;
16. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura;
17. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general, de mantenimiento o lubricación de vehículos; de carpintería, de pinturas de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el ornato de la Ciudad;
18. Quien impida la colocación de mobiliario municipal relacionado con el mejoramiento ambiental en aceras y otros lugares de uso público;
19. Quien realice el pastoreo de animales de consumo, tales como; ganado vacuno, lanar, caballar, porcino, caprino o actividades afines dentro del área urbana; y,
20. Arrojar a la vía pública cáscaras, papeles, chicles, cigarrillos, envoltorios o cualquier otro desperdicio, que se deben depositar en las papeleras instaladas a tal fin.

**Artículo 104.- De las contravenciones de segunda clase.- Serán reprimidos con una multa de 0.5 RBU (Remuneración Básica Unificada) dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones:**

1. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases;
2. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla y residuos de materiales;
3. No disponer de un basurero plástico o dentro de los vehículos de transporte masivo; conforme las disposiciones contenidas en esta ordenanza;
4. Ensuciar el espacio público con residuos cuando realiza la transportación de éstos;
5. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal;
6. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él materiales de construcción y escombros;
7. "Atentar contra la mampostería o bienes que constituyeren espacio público o privado y formen parte del mobiliario urbano, perpetrando sobre ellos rayados, pintas, grafitis, ubicación de afiches en zonas no autorizadas y similares a través de toda expresión escrita de cualquier naturaleza, realizada con cualquier tipo de spray, brocha pincel y pinturas, o cualquier otro elemento de similares características..."

**Artículo 105.- De las contravenciones de tercera clase.- Serán reprimidos con una multa de 2.00 RBU (Remuneración Básica Unificada) dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones:**

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de aves u otros animales;
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, residuos peligrosos y hospitalarios, de acuerdo con las Ordenanzas respectivas;
3. Mantener o abandonar en los espacios públicos cualquier clase de chatarra;
4. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos. Además de la multa, el o los infractores, deberán reponer el bien público deteriorado;
5. Quemar llantas, cualquier otro material o residuo en la vía pública urbana;
6. Arrojar a las alcantarillas objetos y materiales sólidos;
7. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, lixiviados, líquidos y demás materiales tóxicos;
8. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo que haya sido organizado, sea que cuente o no con el permiso respectivo; (ordenanza 556).
9. Mezclar los residuos domésticos con residuos tóxicos biológicos contaminados, radioactivos u hospitalarios;
10. No respetar la recolección diferenciada de los residuos hospitalarios y peligrosos, conforme lo establecido en estas normativa;
11. Agredir los puntos limpios;
12. Tener botaderos de residuos sólidos a cielo abierto;
13. NO limpiar, sanear, o cercar los lotes baldíos conforme lo previsto en esta Ordenanza;
14. No hacer limpieza y remoción de los avisos publicitarios o propaganda colocada en áreas públicas;
15. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final);
16. No cancelar el pago correspondiente a la gestión de los residuos hospitalarios peligrosos;
17. No contar con los respectivos permisos de movilización y circulación según sea el caso; y,
18. Las empresas públicas o privadas que comercializan o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, y arrojen los residuos en la vía pública.

**ORDENANZA METROPOLITANA 321: Ordenanza Metropolitana que regula el ejercicio de potestad sancionadora en el Distrito Metropolitano de Quito.**

**NUMERAL 2, Artículo 2.-** Las medidas cautelares podrán aplicarse por los funcionarios inspectores sin necesidad de resolución previa del funcionario instructor cuando se aprecie en las tareas de inspección las circunstancias previstas en el numeral precedente. En cualquier caso la medida dispuesta por el Inspector para subsistir deberá ser confirmada por el Instructor en el plazo máximo de tres días hábiles en el correspondiente auto de inicio de la Instrucción".

NOTA.-

1.- El Acta de Advertencia.- cuando la presunta infracción suponga la afectación de requisitos no especiales determinados por el órgano o funcionario competente de la Agencia Metropolitana de Control, y siempre que de los mismos no se derive peligro o daño para las personas, los bienes o el medio ambiente, el Inspector puede advertir y asesorar para que cumpla la normativa, consignando en el acta de verificación la advertencia, la norma aplicable y el plazo para su cumplimiento que será de treinta días calendario. Ordenanza Metropolitana N°321, Art.14, numeral 2, literal c), párrafo dos.

**ANEXO FOTOGRAFICO ACTA N° 0001742**

<b>NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO / RAZÓN SOCIAL</b>	LUBRISERVICIOS EL MAESTRO		
<b>FECHA DE INSPECCIÓN</b>	26/OCT/2017	<b>FECHA DE DESPACHO</b>	27/OCT/2017
<b>TIPO DE ACTA</b>	INFRACCIÓN	<b>PREDIO</b>	10037
<b>TRÁMITE / DENUNCIA</b>	15836	<b>ADMINISTRACIÓN ELOY ALFARO</b>	PARROQUIA SAN BARTOLO SECTOR
<b>PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL</b>	GUAYASAMIN CHAVEZ TEODORO WENCESLAO	<b>Dirección de infracción:</b>	CALLE MANGLAR ALTO FRANJA RIELES TREN
<b>C.I./RUC:</b>	1709825226001	<b>Dirección de notificación:</b>	SAN BARTOLO, CALLE MANGLAR ALTO S15-88 Y PUNGALA

**ANTECEDENTES.-**

En atención a trámite interno No. 15836, mediante el cual se indica: "(...) actividades ilegales de invasión de rellenos y otros espacios públicos en la zona de las vías del tren, entre las calle Manglaralto y Pungala (...)", al respecto debo informar lo siguiente:

**BASE LEGAL.-**

- Ordenanza Metropolitana No. 321 que Regula el ejercicio de la potestad sancionadora en el Distrito Metropolitano de Quito.
- Ordenanza Metropolitana 332 "De Gestión Integral de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito", Art. 104, numeral 7, "Atentar contra la mampostería do bienes que constituyeren espacio público o privado y formen parte del mobiliario urbano, perpetrando sobre ellos rayados, pintas, grafitis, ubicación de afiches en zonas no autorizadas y similares a través de toda expresión escrita de cualquier naturaleza, realizada con cualquier tipo de spray, brocha, pincel y pinturas, o cualquier otro elemento de similares características..."

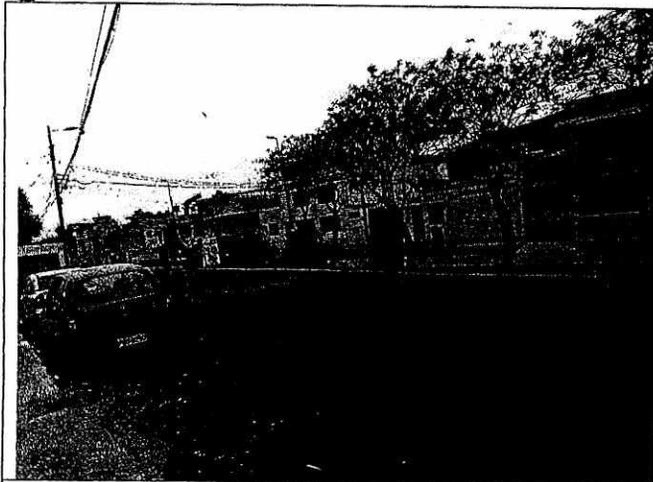
**HECHOS CONSTATADOS.-**

Al momento de la inspección se verifica la colocación de afiches publicitarios (rótulos) en el espacio público.

Por las razones antes mencionadas, se levantó el Acta de Verificación tipo Infracción N° 0001742 a nombre del señor Guayasamin Chávez Teodoro Wenceslao, con RUC: 1709825226001, propietario del establecimiento LUBRISERVICIOS EL MAESTRO.

Descripción de supuesta infracción	Artículo del supuesto incumplimiento
Atentar contra la mampostería do bienes que constituyeren espacio público o privado y formen parte del mobiliario urbano, perpetrando sobre ellos rayados, pintas, grafitis, ubicación de afiches en zonas no autorizadas y similares a través de toda expresión escrita de cualquier naturaleza, realizada con cualquier tipo de spray, brocha, pincel y pinturas, o cualquier otro elemento de similares características...	ORD. MET. N° 332, ART.104, NUM. 7; "DE LAS CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE"

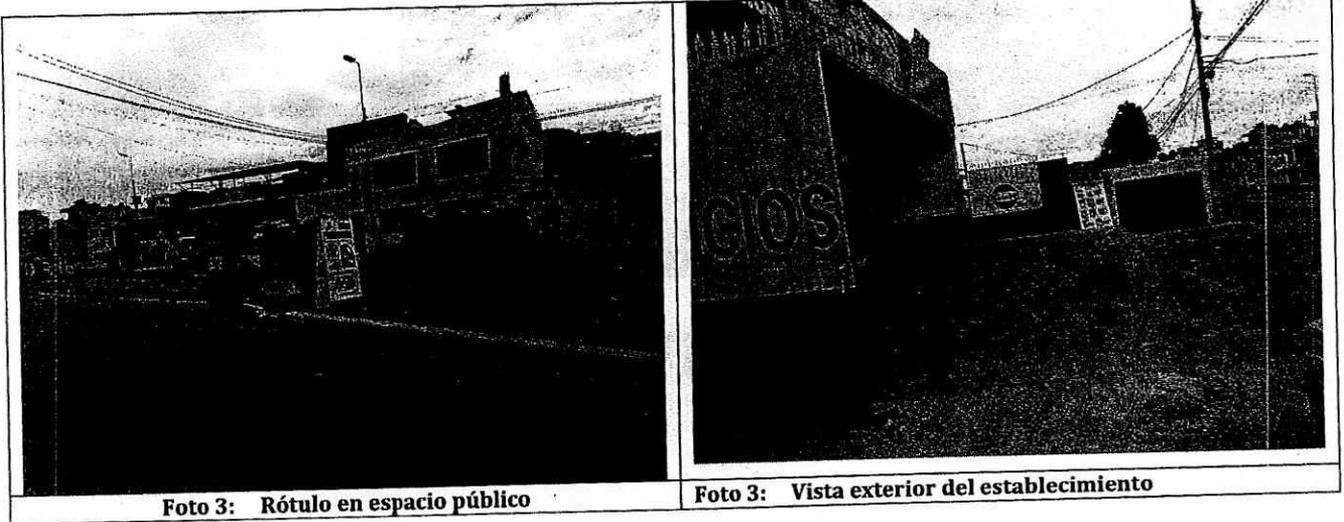
**REGISTRO FOTOGRAFICO**



**Foto 1: Rótulos en espacio publico**



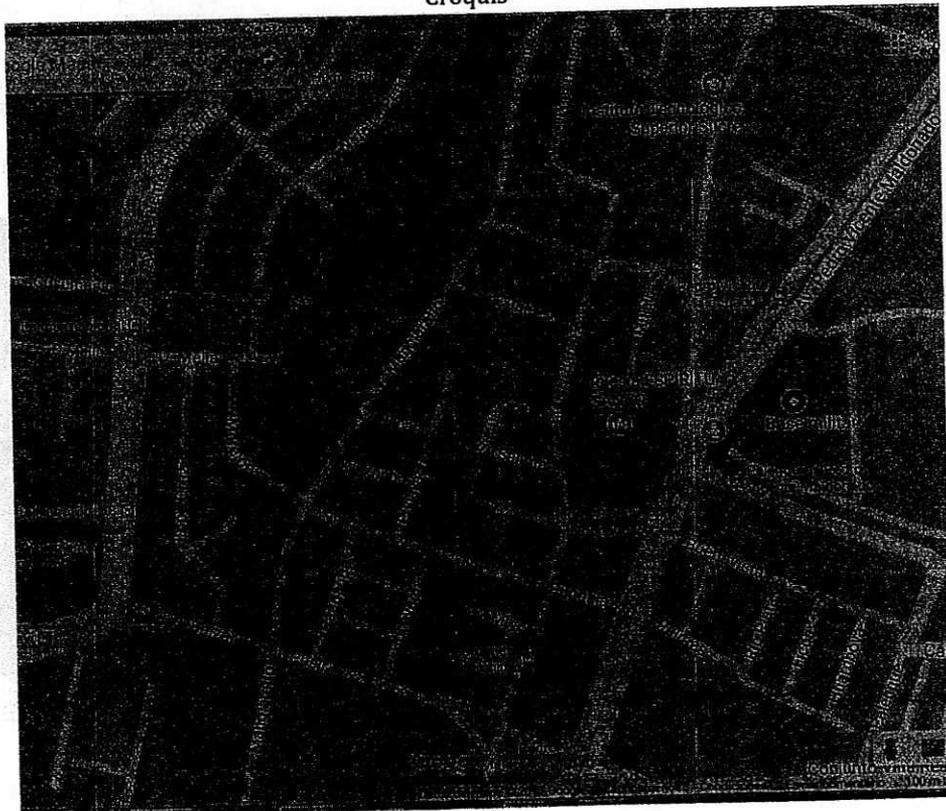
**Foto 2: Rótulo en espacio público**



.....

**INSPECTOR GENERAL**  
**AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**

**Croquis**





**CAPÍTULO III**

**DE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL  
SECCIÓN CUARTA**

**INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL CONTROL DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO**

Artículo... (37).- Objetivos del control territorial.-

3) El propietario del predio, el promotor en caso de que corresponda y los Profesionales Técnicos competentes, serán responsables de notificar la fecha de inicio y finalización de la ejecución de obras y del proceso constructivo, a fin de que la administración metropolitana planifique los controles aleatorios respectivos.

En toda Habilitación de Suelo y Edificación que se ejecute en el Distrito Metropolitano de Quito se deberá publicar los números de aprobación de planos y de licencia metropolitana urbanística correspondiente, así como el nombre del profesional responsable de la ejecución de obras en habilitación del suelo y del proceso constructivo en edificaciones. Esta información deberá exponerse en la parte frontal del lote en el que se desarrolla la ejecución de obras o el proceso constructivo. La falta de publicidad de esta información generará la presunción de hecho de su inexistencia y generará la suspensión inmediata de la obra. El propietario podrá demostrar que la obra obtuvo los permisos y licencias, en cuyo caso, una vez que haya presentado los permisos podrá reiniciar la obra de inmediato, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.

**CAPÍTULO VIII**

**INFRACCIONES, SANCIONES Y CORRECTIVOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**EN HABILITACIÓN DE SUELO**

Artículo... (127).- Constituyen infracciones muy graves y serán sancionadas con una multa equivalente a cinco veces el avalúo del terreno actualizado que conste en el registro catastral del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de los correctivos a que hubieren lugar y de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

- d) Publicitar o promocionar de cualquier forma y por cualquier medio, la venta de lotes sin haberse autorizado previamente la urbanización o subdivisión objeto de la venta;
- e) Ocasionar daños a personas o bienes de terceros por no contar con condiciones de seguridad en el proceso de ejecución de obras; y,
- f) Ocasionar durante el proceso de ejecución de obras y como consecuencia del mismo, daños a bienes públicos.

Artículo... (129).- Constituyen infracciones graves y serán sancionadas con una multa equivalente a dos veces el avalúo del terreno actualizado que conste en el registro catastral del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de los correctivos a que hubieren lugar y de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

a) Fraccionar un terreno sin autorización, sin que aquello se oponga a la zonificación y uso de suelo vigentes;

Artículo... (131).- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa equivalente a uno por mil del avalúo del terreno actualizado que conste en el registro catastral del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por cada día, hasta un máximo del diez por ciento del valor del terreno, sin perjuicio de los correctivos a que hubieren lugar y de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

- a) Incumplimiento del cronograma de ejecución de obras;
- b) Obstaculizar el control metropolitano;
- c) Ocupación del espacio público con equipos, materiales y/o escombros;
- d) No contar con licencia de trabajos varios o equivalente para obras menores; y,
- e) No notificar a la autoridad administrativa competente el inicio y finalización de ejecución de obras.

Artículo... (135).- Constituyen infracciones muy graves y serán sancionadas con una multa equivalente a cincuenta salarios básicos, sin perjuicio de los correctivos a que hubieren lugar, las siguientes:

- a) Edificar sin contar con condiciones de seguridad en el proceso constructivo, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar;
- b) Excavar creando condiciones de inestabilidad hacia los predios colindantes por inobservancia de condiciones y especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en la normativa local y nacional;
- c) Edificar sin licencia metropolitana urbanística o permiso de la autoridad competente;
- d) Ocupar sin autorización el espacio público o la propiedad privada de terceros;
- e) Edificar sin cumplir con las especificaciones técnicas previstas en los planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones correspondientes;
- f) Ocasionar durante el proceso constructivo y como consecuencia del mismo, daños a bienes de uso público;
- g) Edificar excediendo la altura o número de pisos máximos establecidos en los instrumentos de planificación correspondientes;
- h) Edificar excediendo los Coeficientes de Ocupación de Suelo (COS P, Ba y COS Total) establecidos en los instrumentos de planificación correspondientes.
- i) Edificar sin cumplir con el número mínimo de estacionamientos requerido en la normativa local y nacional; y,
- j) Edificar sin cumplir con las normas locales y nacionales de accesibilidad universal.

Artículo... (137).- Constituyen infracciones graves y serán sancionadas con una multa equivalente a treinta salarios básicos, las siguientes:

- a) Edificar sobre fajas de protección de quebradas y ríos;
- b) Edificar sin cumplir con las áreas comunales mínimas exigidas por la normativa local y nacional;
- c) Edificar sin respetar los retiros determinados en la zonificación respectiva, excepto en los casos permitidos por la normativa metropolitana;
- d) Edificar sin cumplir con la altura libre mínima de entrepiso exigida por la normativa local y nacional;
- e) No contar con ascensores en los casos exigidos por la normativa local y nacional correspondiente;
- f) Edificar o urbanizar sin respetar las dimensiones y anchos viales especificados en la normativa local y nacional;
- g) Continuar con las obras de construcción a pesar de las medidas preventivas dictadas por autoridad competente;
- h) Edificar sin cumplir con las dimensiones mínimas en circulaciones horizontales de uso público o comunal exigidas en la normativa local y nacional.
- i) Adosar sin contar con autorización de terceros, sin perjuicio de las acciones civiles que el afectado pudiere iniciar; y,
- j) Obstaculizar las inspecciones de control metropolitano correspondientes.

Artículo... (139).- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa equivalente a cuatro salarios básicos, sin perjuicio de los correctivos a que hubieren lugar, las siguientes:

- a) Edificar sin cumplir con las dimensiones mínimas en puertas y accesos peatonales y/o vehiculares exigidas en la normativa;
- b) Edificar sin cumplir con las dimensiones mínimas en los pozos de iluminación y ventilación según lo exigido en la normativa;
- c) Edificar sin cumplir con las dimensiones y especificaciones de gradas comunales o de uso público de acuerdo a lo exigido en la normativa;
- d) Incumplir con el radio mínimo de curvatura en carramientos de lotes;
- e) Edificar sin cumplir con las dimensiones internas mínimas en espacios habitables según lo establecido en la normativa;
- f) Edificar sin respetar la pendiente referencial de conformidad con la autorización otorgada.

**ORDENANZA METROPOLITANA N°0458 REFORMA ORD. MET. N°172 REFORMADA POR ORD. MET. N°0432**

Artículo único.- Inciso sexto: En el Artículo 135, literal d) sustitúyase el término "Ocupar" por "Edificar"

**ORDENANZA METROPOLITANA N°540 QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CIUDADANA POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CAPÍTULO I**

**SECCIÓN SEGUNDA**

Artículo 7.- Medidas preventivas.- Se entiende al conjunto de medidas de información, mecanismos de prevención, señalización, acciones administrativas, actos administrativos y formas de control preventivo que permita prevenir posibles riesgos o daños a los ciudadanos antes, durante y después de la ejecución de obras que afectan el espacio público. Se instituye como política de regulación el control como parte prioritaria de acción de los actores del Sistema de Prevención y Protección Ciudadana.

Artículo 20.- Infracciones graves.- Serán sancionados por primera vez con una multa de dos (2) salarios básicos unificados, y con una multa de tres (3) salarios básicos unificados en caso de reincidencia, los sujetos determinados en el artículo 2 de la presente ordenanza que:

- 1) Incumplan las medidas de protección establecidas en el capítulo segundo de la presente ordenanza.

**ORDENANZA METROPOLITANA No. 0262 QUE REGULA EL USO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS, MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO**

**CAPÍTULO II**

**DE LAS ACERAS**

Artículo... (6).- Prohibiciones respecto del uso, intervenciones y usufructo de las aceras.- Sin perjuicio de las demás prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, se prohíbe en las aceras, bulevares y áreas verdes de las vías públicas:

- a) Realizar modificaciones y/u ocasionar daños en las aceras, bordillos y parterres, por obra u omisión, salvo los producidos a consecuencia de las intervenciones autorizadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la normativa vigente;
- b) Depositar o acumular materiales de construcción o escombros provenientes de demoliciones, procesos constructivos o reparaciones de inmuebles; y, en general, de habilitaciones y edificaciones.
- c) Estacionar o permitir el estacionamiento de cualquier tipo de automotores; o, colocar cualquier tipo de maquinaria, equipos o herramientas.
- d) Utilizar, en mayor superficie a la establecida en la normativa metropolitana vigente, el frente de un predio con acceso vehicular a través de la acera.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS**

Artículo... (16).- Prohibiciones de uso en la superficie de fachadas y cerramientos.- Sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en el ordenamiento jurídico metropolitano, se prohíbe en las superficies de fachadas o cerramientos lo siguiente:

- d) Realizar cualquier acto o acción que constituya prohibición, de conformidad con la normativa metropolitana vigente, especialmente lo establecido en la ordenanza que regula la publicidad exterior.

**CAPÍTULO VI**

**AUTORIDAD COMPETENTE, INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo... (34).- De las infracciones graves y su sanción: Cometerán infracción administrativa grave, y serán sancionados con una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados, quienes:

- 2) No hayan obtenido autorización excepcional para el uso y ocupación de una acera, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la presente ordenanza.

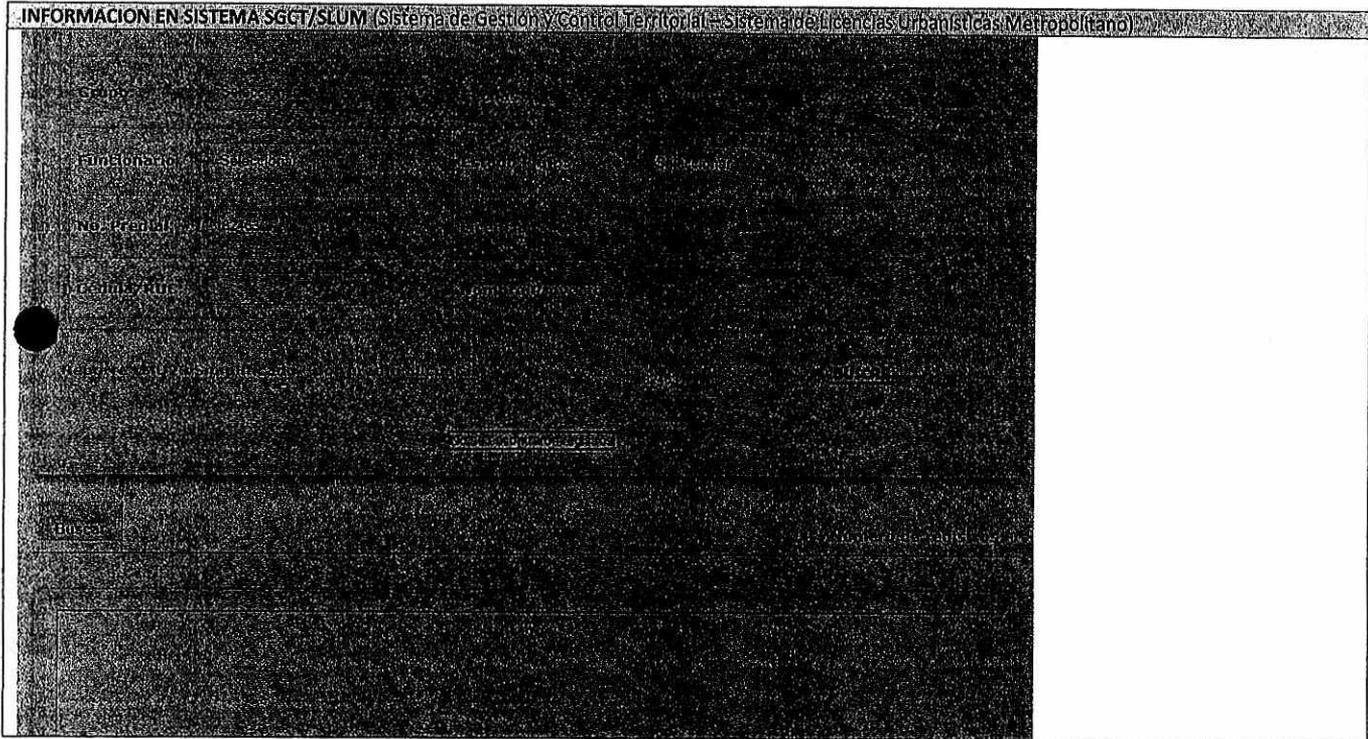
Artículo... (4).- Uso de las aceras.-

- 2) De manera excepcional el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá aprobar, a través del órgano competentes:
  - a) El diseño de una sección específica de ciclo vía para la circulación de ciudadanos en bicicletas, en aquellas que fuera técnicamente factible y cuando no se afecte a la circulación peatonal.
  - b) La ocupación temporal de aceras debidamente autorizada, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
  - c) La colocación temporal en postes de elementos de publicidad electoral instalados individualmente (no pegados) durante el período de comicios electorales.
  - d) La colocación de elementos fijos, mobiliario u otros que se determinen para el sistema de movilidad
  - e) La instalación de mobiliario de saneamiento ambiental.
  - f) La instalación de mobiliario de vigilancia y seguridad ciudadana, debidamente autorizado por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
  - g) La ocupación temporal para carga y descarga de bienes debidamente autorizada, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 3) La ocupación como espacio de mitigación temporal, en caso de accidentes o emergencias de tránsito.

**NOTA.-**

1.- El Acta de Advertencia.- cuando la presunta infracción suponga la afectación de requisitos no esenciales determinados por el órgano o funcionario competente de la Agencia Metropolitana de Control, y siempre que de los mismos no se derive peligro o daño para las personas, los bienes o el medio ambiente, el inspector puede advertir y asesorar para que cumpla la normativa, consignando en el acta de verificación la advertencia, la norma aplicable y el plazo para su cumplimiento que será de treinta días calendario. Ordenanza Metropolitana N°321, Art.14, numeral 2, literal c), párrafo dos.

ESTABLECIMIENTO / PROYECTO :	---	CONTROL	ATENCION A TRAMITE
PROPIETARIO/ RESPONSABLE:	PAGUAY JUCA MARIA OLIVIA	SOLICITUD / EXPEDIENTE O NUMERO DE TRAMITE DMI :	15836
CÉDULA CC/RUC:	0601395791	CALLE / NUMERACION:	CALLE CRISTOBAL MOREJON FRENTE S15-256 Y PUNGALA
CLAVE CATASTRAL:	31204 09 038	PARROQUIA/ BARRIO:	SAN BARTOLO
ADMINISTRACION ZONAL:	ELOY ALFARO		



**\*HECHOS RELEVANTES:**

**ANTECEDENTES:**

En atención a trámite interno No. 15836, mediante el cual se indica: "(...) actividades ilegales de invasión de rellenos y otros espacios públicos (...)", al respecto debo informar lo siguiente:

**BANCA LEGAL:**

- Ordenanza Metropolitana No. 321 que Regula el ejercicio de la potestad sancionadora en el Distrito Metropolitano de Quito.
- Ordenanza Metropolitana 172 que establece el Régimen Administrativo del suelo en el D.M.Q.
- Ordenanza Metropolitana N° 0458-0432-172, Art. 135, Cap VIII, Sec 2; "EN EDIFICACIÓN"; Lit d: "Edificar sin autorización en el espacio público o la propiedad privada de terceros".

**HECHOS CONSTATADOS:**

- Al momento de la inspección se verifica una cerca con postes de cemento y alambre de púas sobre un relleno supuestamente adjudicado (espacio público). Área total de la supuesta infracción: 48 metros lineales y 96 m2.
- **Alegaciones / aclaraciones del administrado:** Adjudicación franja quebrada rellena mediante escritura pública de 9 febrero de 1994 de la Notaria Vigésima Segunda.
- Según consulta en el SGCT, consulta IRM Preliminar el área donde está cercado es espacio público, y no se evidencia adjudicación de esa área en infracción, así como tampoco presenta o existe LMU o autorización para mencionado cercado.
- Por las razones antes mencionadas, se levantó el Acta de Verificación tipo Infracción N° 0003569, a nombre de la señora PAGUAY JUCA MARIA OLIVIA, con C.I.: 0601395791, responsable del cercado en el espacio público junto al predio No. 182463.

TIPIFICACIÓN DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN	ORDENANZA METROPOLITANA   incumplimiento				Área infracción (m2)
	ORD.ME T.	Capítulo	Art.;	Literal y/o Referencia	
Edificar sin autorización en el espacio público o la propiedad privada de terceros.	0458-0432-172	VIII	135	d)	96 m2

SOPORTE FOTOGRAFICO:

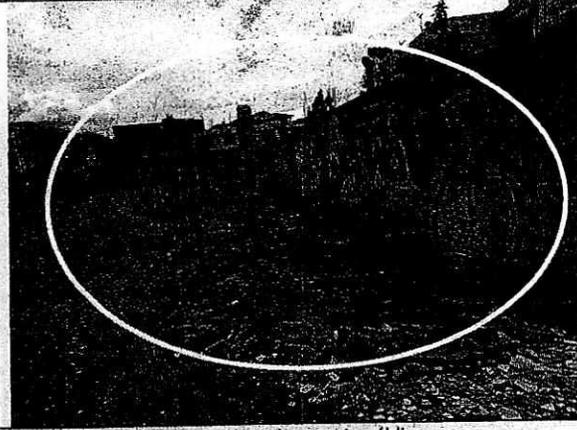
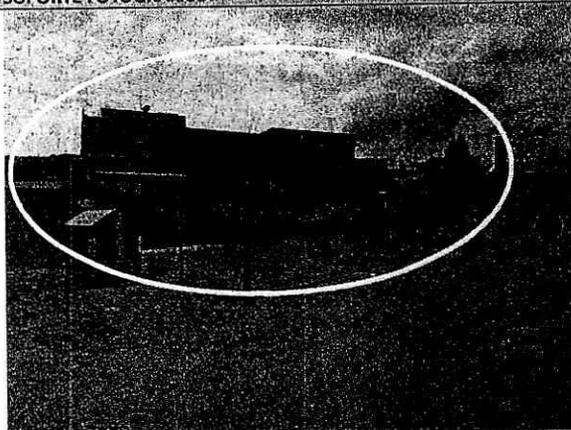


Imagen N°1; Vista exterior cercado espacio público

Imagen N°2; Vista exterior cercado espacio público

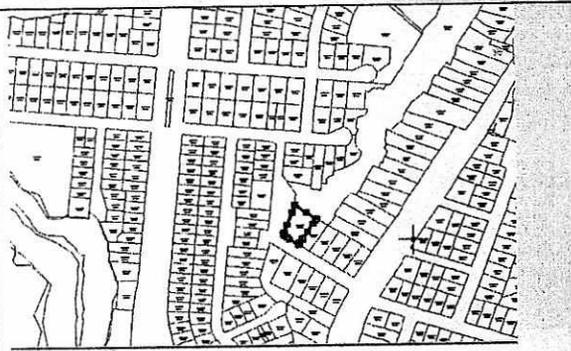


Imagen N°3; Captura de imagen de las hojas catastrales del predio No. 182463

Imagen N°2; Captura de imagen del mapa de ubicación del predio No. 182463, (ICUS)



Vista ubicación del predio 182463

Profesional responsable de la verificación y/o criterio técnico:

**JUAN CARLOS CAIZA.**  
Inspector General Responsable  
Dirección de Inspección, AMC

\* EL LLENADO DE LAS CELDAS ES OBLIGATORIO

# INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

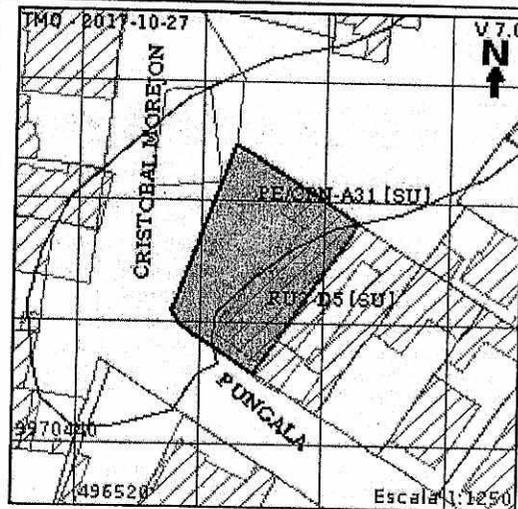


## IRM - CONSULTA

### \*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C.:	0601395791
Nombre o razón social:	PAGUAY JUCA MARIA OLIVIA
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	182463
Geo clave:	170102280223053111
Clave catastral anterior:	31204 09 038 000 000 000
En derechos y acciones:	NO
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	586.17 m <sup>2</sup>
Área de construcción abierta:	0.00 m <sup>2</sup>
Área bruta total de construcción:	586.17 m <sup>2</sup>
DATOS DEL LOTE	
Área según escritura:	450.00 m <sup>2</sup>
Área gráfica:	600.74 m <sup>2</sup>
Frente total:	46.47 m
Máximo ETAM permitido:	10.00 % = 45.00 m <sup>2</sup> [SU]
Zona Metropolitana:	ELOY ALFARO
Parroquia:	SAN BARTOLO
Barrio/Sector:	TNT. HUGO ORTIZ
Dependencia administrativa:	Administración Zonal Sur (Eloy Alfaro)
Aplica a incremento de pisos:	BRT ECOEFICIENCIA

### \*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE



### CALLES

Fuente	Calle	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
SIREC-Q	PUNGALA	12	6.0 mts. del eje vial	S15D
SIREC-Q	CRISTOBAL MOREJON	0		Oe1H

### REGULACIONES

#### ZONIFICACIÓN

Zona: A31 (PQ)

Lote mínimo: 0 m<sup>2</sup>

Frente mínimo: 0 m

COS total: 0 %

COS en planta baja: 0 %

#### PISOS

Altura: 0 m

Número de pisos: 0

#### RETIROS

Frontal: 0 m

Lateral: 0 m

Posterior: 0 m

Entre bloques: 0 m

Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada

Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano

Uso de suelo: (PE/CPN) Protección ecológica/Conservación del patrimonio natural

Factibilidad de servicios básicos: SI

#### ZONIFICACIÓN

Zona: D5 (D304-80)

Lote mínimo: 300 m<sup>2</sup>

Frente mínimo: 10 m

COS total: 320 %

COS en planta baja: 80 %

#### PISOS

Altura: 16 m

Número de pisos: 4

#### RETIROS

Frontal: 0 m

Lateral: 0 m

Posterior: 3 m

Entre bloques: 6 m

Forma de ocupación del suelo: (D) Sobre línea de fábrica

Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano

Uso de suelo: (RU3) Residencial urbano 3

Factibilidad de servicios básicos: SI

### EFFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación
QUEBRADA ABIERTA	QUEBRADA ABIERTA			El lote se encuentra en zona de protección de quebrada, talud o ribera de río. Para edificar solicitará la definición del borde superior de accidente geográfico a la DMC.
PROTECCIÓN DE ACCIDENTE GEOGRÁFICO	RETIRO			El retiro de protección de accidente geográfico definitivo se establecerá de acuerdo a los artículos 116 117 y 118 de la ordenanza No. 172 que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el DMQ, en base a los parámetros establecidos en el informe de definición del borde superior de accidente geográfico emitida por la DMC.

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

27/10/2017

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación
QUEBRADA RELLENA	QUEBRADA RELLENA			El lote se encuentra en zona de protección de quebrada, talud o ribera de río. Para edificar solicitará la definición del borde superior de accidente geográfico a la DMC y adjuntará un informe de estudio de suelos emitido por un profesional.

**OBSERVACIONES**

AFECTION VIAL NINGUNA  
 SE RESPETARA LOS 10 MTS. DE RETIRO DEL BORDE SUPERIOR DE LA QUEBRADA

**NOTAS**

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- \* Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

© Municipio del Distrito Metropolitano de Quito  
 Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda  
 2011 - 2017



6000 20A-145770

Daniela Chacón Arias  
CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, 04 de octubre del 2017  
Oficio No. 381-DCHA-DMQ-17

Abogada  
Johana Aguirre Avilés  
**SUPERVISORA**  
**AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**  
Presente

*Shemberda*  
*atención*  
*11-Oct-2017*

*PMOMDAD*  
*24 Hoas*  
*Inspección*  
*Coordinar con Comisario y*  
*verificar y auditar al sector*  
*a SM - a fin de*  
*emitir e informar*  
*pla. Sr. Concejal*  
*06-10-2017*

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo. En días pasados recibí una denuncia de los moradores y vecinos del barrio Germán Ávila en torno a actividades ilegales de invasión de rellenos y otros espacios públicos en la zona de las vías del tren, entre las calles Manglaralto y Pungala; donde ciertos propietarios de viviendas cercanas estarían emprendiendo ampliaciones de su cerramiento y propiedad sobre propiedad pública.

Con base a lo indicado y toda vez que la Agencia es la entidad competente para garantizar el respeto a las normas municipales y cuidar que no existan asentamientos en zonas no contempladas, le solicito atender este particular y me informe de manera completa, clara y detallada sobre las acciones tomadas para determinar y sancionar las violaciones al ordenamiento vigente.

Este pedido lo hago uso de mi facultad de fiscalización de los actos públicos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo establecido en las normas constitucionales, legales y municipales, particularmente, el literal d) del artículo 58 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y el artículo 17 de la Resolución 074 de Procedimiento parlamentario, que le obligan a atender los requerimientos de los Concejales en un plazo no menor a 8 días.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
SECRETARÍA

Atentamente,

*[Firma]*

Daniela Chacón Arias  
CONCEJAL DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO

**QUITO**  
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
SECRETARÍA GENERAL  
Número de Trámite: *N° 836*  
Fecha de Ingreso: *05/10/2017 15:12*  
Número de Folios: *01* CD: *[Firma]*  
Responsable: *R.F.* Sumilla: *[Firma]*

DCHA/gom/rmz



AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
SUPERVISIÓN METROPOLITANA

Recibido por: *[Firma]*  
Fecha: **05 OCT 2017** Hora: *16:00*  
Nº. Folios: *01* Anexos: